

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - CREACIÓN DEL REGISTRO DE EMPLEADORES ON LINE

**Decreto 625/09 - Resolución (AGIP) 433/2009
Resoluciones (SsT GCBA) 3187/2009 y 3650/2009**

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante el Decreto 625/09, ha dispuesto la creación de un "Registro de Empleadores On Line" con fines estadísticos, en el cual los empleadores deberán ingresar, anualmente, una serie de datos que abarcan información legal del empleador e información relativa a la condición socio-cultural y laboral de los trabajadores.

El incumplimiento de la obligación anual de ingresar y actualizar los datos requeridos por el Registro impedirá al empleador rubricar la documentación laboral, conforme lo exige la normativa laboral vigente.

El Decreto 625/09 se dicta en uso de la facultad de regular el registro de empleadores, conferida por el art. 2º, inc d) de la Ley (GCBA) N° 265 (BOCBA N° 849 del 30/12/1999) a la Subsecretaria del Trabajo en su calidad de Autoridad Administrativa del Trabajo, condición que le fuera asignada por Decreto 2075/07.

Sujetos obligados

La obligación de inscribirse en el "Registro de Empleadores On Line" y de ingresar la información solicitada alcanza a todos los empleadores con domicilio legal o establecimiento localizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Forma de ingreso de la información

El ingreso de los datos requeridos se realizará a través del sitio Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para el ingreso al sistema, se deberá utilizar la Clave Ciudad implementada por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) mediante la Resolución N° 433/AGIP/09.

Información a ingresar

Los datos suministrados por los empleadores que den cumplimiento con la carga de información solicitada por el Registro revestirán el carácter de declaración jurada.-
El detalle completo de la información a suministrar surge de:

- Anexo del Decreto (Bs.As cdad.) N° 625/2009
- Resolución (SsT GCBA) N° 3187/2009
- Resolución (SsT GCBA) N° 3650/2009

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Asimismo, mediante el Decreto (Bs. As.udad.) 625/2009, se faculta a la Subsecretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico, a actualizar las tablas de contenido de la información requerida por el "Registro de Empleadores On Line", correspondientes a cada ejercicio fiscal.

Constancia de cumplimiento

A fin de acreditar el cumplimiento de la obligación anual de carga de datos en el "Registro de Empleadores On Line", el sistema emitirá a los empleadores una constancia anual, una vez ingresada y remitida la información requerida.

Dicha constancia deberá ser presentada por el empleador para efectuar los trámites de rúbrica de su documentación laboral, o cada vez que un inspector del trabajo requiera la presentación del mismo.

Incumplimiento. Sanciones

La falta de renovación anual de la inscripción comporta una obstrucción a la labor de la Autoridad Administrativa Laboral.

La omisión de ingreso y remisión de la información requerida por el Registro hará pasible al empleador de las sanciones contempladas en la Ley Nacional N° 17622 de Estadísticas y Censos y en la Ordenanza (Bs. As. Cdad.) 35386/1979.

Al respecto, la Ley 17622 impone multas de CINCO MIL PESOS (\$ 5000) a QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), a quienes no suministren en término, falseen o produzcan con omisión maliciosa las informaciones. Los importes mínimos y máximos de la multa se reajustarán semestralmente de conformidad con la variación operada en el nivel general de precios al por mayor en dichos períodos. (Artículo 15, Ley 17622, sustituido por art. 1° de la Ley N° 21.779 B.O. 25/ 4/1978.)

Por su parte el Artículo 16 de la misma ley extiende la responsabilidad por las infracciones atribuibles a entidades civiles o comerciales, con personalidad jurídica o sin ella, a sus directores, administradores, gerentes o miembros de la razón social que hayan intervenido en los actos considerados punibles.

Períodos a informar. Vencimiento del plazo para el ingreso de datos

El Decreto 625/09 dispone que el ingreso en el Registro de los datos correspondientes a cada año calendario deberá hacerse en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo del año calendario posterior al informado.

Con carácter excepcional y dada la fecha de puesta en marcha del Registro, respecto a los datos correspondientes al período 2008, el Decreto 625/09 fijó el período de carga entre el 1° de agosto al 30 de septiembre del año 2009.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Posteriormente, a través de la Resolución N° 3650/2009 de la Subsecretaría del Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA 25/8/2009), se suprime la obligación de la carga de información para el ejercicio fiscal del año 2008.

En consecuencia, la obligación de ingresar los datos en el Registro de Empleadores On Line rige a partir del período 2009, para el cual el período de carga se extiende desde el 1º de enero y hasta el 31 de marzo del año 2010.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 2009.